PRETENDE EL Licenciado don Diego de Villaueta y Montoya, que su Magestad le haga merced de la plaça de Alcalde de Seuilla, que vacô por muerte del Licenciado Villaueta y Montoya su padre: y que la Camara le proponga a su Magestad para esta plaça. Lo qual parece conforme a justicia, razon, y piedad, como se procurará prouar en el discurso deste memorial.

CONFORME a justicia de buena ley politica es, que siendo los hijos benemeritos, se les haga merced de los oficios en que los padres murierō siruiēdo: assi lo dize [a] Aristotel. en sus Ethicas, y lo repite en sus politicos, trayendo el exemplo de los Atenienses, tratando de vna ley desta materia, y en esta conformidad entre ellos muy guardada. Siguiole [b] Pericles alabādo, y exagerādo mucho la costumbre de Reyes, y republicas, que premian a los hijos de los difuntos con los oficios de sus padres ya muertos: y reconociendo esta buena manera de premiar los Emperadores [c] Constantino, Arcadio, y Honorio establecieron por ley, que muertos los padres, se les den a los hijos sus oficios; el Emperador Constantino en estas palabras; *Si qui ex officialibus quorumcumq; officiorum geniti, sunt siue eorundem parentes adhuc sacramento tenentur, siue iam dimissi sunt in parentum militiam vocentur.* Y las que hizieron Arcadio y Honorio dizen desta suerte, la primera; *Filios primi pilariorum paternam sequi conditionem oportet.* Y la otra; *Si quis quocumq; modo militās in bello moriatur, filius eius si vnus sit, vel ex multis maior natu statim in locum eius succedat, & easdem annonas accipiat, si pater vsq; ad Biarchi dumtaxat gradum peruenerit. Quod si altiorem obtinuerit (veluti ducenarij, aut centenarij) filius eius fiet tantummodo Biarchus. Manifestum autem est maiorē natu, in quem eius modi solatiū confertur, fratrum suorum curam habiturum.* Assi traduxo y restituyò del Griego este texto Cuyacio. Pero con mas generalidad hablóConstantino, pues vsō de aquellas palabras; *quorumcumq; officialium,* queriendo q̄ los hijos de qualquier ministro, siendo capazes, ocupē los lugares de sus padres, y sin

[a] Arist. 3. Ethicor. c. 6. & li. 2. politic. cap. 6.
[b] Pericles in orat. funebri extrema, apud Tucididē, li. 2
[c] l. 1. 2. & 3. C. de filijs official. li. 12.

1.tit.27.p.2.

20.tit.3.li.4.or-
namen.
Gregorio Lop.in
.tit.15.p.2.glos.
. q.28. notab.3.

Cósultatio. 148.
2. & 15. & n.32.
33. dicit per
natum iudicatú.
Decisi.307.n.15.
l.nemini, 11.C.
aduocatis diuer
rum iudiciorum.
l.3. §. & filios,l.
titiones, §.& fi-
os.C.de aduocat.
iuersorum iudic.
In l.20. tit.3. lib.
ordinamen.

y sin dilació, que esto significó el adverbio *statim*, que es lo mismo que incontinenti nullo actu extraneo interposito; y en el mismo oficio que vacó por su padre; que esso significá en las dos leyes aquellas palabras; [d] *in parentum militiã, & in locum eius.* Y esta misma razó politica abraçaró nuestros legisladores, como parece de vna de las leyes [e] de partida en aquellas palabras; *o a sus hijos, si sus padres no fueren viuos.* Esto mismo establecio el señor [e] Rey don Enrique el IIII. como parece de otra ley del ordenamiéto, y declaralo muy bien Diego Perez, y [f] Gregorio Lopez. Y aunque las leyes referidas parece que hablan de solos los que mueren en la guerra, de la misma manera se [g] an de entender en qualquiera ministro que muriere sirviendo a su Rey: assi lo entendio [h] Alvaro Valasco en estas palabras; *vel in alio regis servicio*: y dize, que assi se juzgó en el Consejo de Portugal: y desta pratica testifica [i] Gama. Y me marauillo q̃ tá gravesDD. no se acordassen para probar esta cóclusió đ q̃ 3. leyes đl derecho ciuil, q̃ en proprios terminos dizé, q̃ los hijos de los Oydores (llamemos assi a los q̃ el derecho llama *Togati*,) ocupé sus lugares, las palabras son singularissimas, y assi las refiero; *[l] *Filios autem togatorum excellentiæ tuæ, qui vel nunc causas agunt, vel futuris temporibus actitauerint, cæteris super numerarijs anteferri.* Y mas apretadamété habla otra, [l] porque dize assi; *Et filios advocatorum, vel adhuc in tali constitutorum officio, vel eorumq́ fisci patronatum deposuerint superstitum, vel mortuorum extraneis ad idem officium accedentibus anteponi.* Y que los Reyes de Castilla está en costumbre de dar a los hijos los oficios de sus padres, lo dize [h] Diego Perez: y assi lo praticó el señor Rey Don Filipe II. con don Gregorio de Touar Oydor de Valladolid, a quien su Magestad dio la Fiscalia que vacó por su padre: y la Magestad de Don Filipe III. nro señor dio al señor don Iuan de Frias la plaça de Alcalde de Hijosdalgo, que vacó por su padre en la Chácilleria de Granada: Pues si el Licenciado Villaueta por sus seruicios merecio, que esta y mayores mercedes se hagan a su hijo, pues en ellos gastó quarenta años siruiendo siempre có la bondad, limpieza, y rectitud que sabe el mundo, y le consta a su Magestad, y sus Consejos, cumpliendo con las obligaciones de buen vassallo, y zelo so ministro, a quien acompañauan sus virtudes, estima-

das

das en tanto de tantos: y digo esto muy sin pensar que me toca algo de todo ello, no oluidado de que; *Qui genus suum laudat, aliena iactat.* Con que parece es conforme a justicia q̃ en mi se pratique la decision destas leyes, haziẽdo me su Magestad merced de la plaçe de Alcalde de Seuilla, que siruio mi padre hasta su muerte, pues con mis estudios y exercicio dellos en catedras, y en negocios de mucha consideracion del seruicio de su Magestad, me é dispuesto para seruirla, pues è leydo las catedras de Visperas de Canones, y de decreto siete años, y ê seruido la Fiscalia de la casa de la Contratacion de Seuilla con mucha aprouacion, y actualmente estoy ocupado por mandado del Real Consejo de las Indias, en la defensa de vna grauissima causa fiscal. De suerte, que no solo està la presumpcion por mi, sino tambien el comun aplauso de los que me conocen, y an comunicado. Sabe Dios quãto siento referir proprias partes, acordandome de lo que dixo el Sabio: [m] *Laudet te alienus, & nõ os tuũ: extraneus, & nõ labia tua:* y el ser la vanagloria tan viciosa y condenada, pero refiriendolo a Dios, de cuya mano se tienen todas estas cosas, cessa este peligro, como lo dize San [n] Cipriano; *In iactatum* (inquit) *esse possit, sed gratum, quidquid non hominis virtuti adscribitur, sed Dei munere prædicatur.* Y si a caso pareciere salir algo de la modestia, professada toda la vida, respondo, que los oprimidos de vn sucesso tan desgraciado como la muerte de padre, y en ocasiõ tan forçosa, pueden referir sus partes, siguiendo el parecer discreto de Plutarco; [o] *Non reis dumtaxat, & in periculis constitutis, sed etiam his qui in aliquam inciderunt calamitatem iactnatia, & fastus conuenit illi procul ab arrogantia ob temporis rationem deuincti emergere aduersus opprimentem fortunam, & magnitudinem animi fulcire, omninoq́; fugere aduersarum rerum miseratione, deplorationeq́; existimantur.*

[m] Prouerbiorũ, c. 27.

[n] In Epist. ad Donatum.

[o] In tractatu qua quis ratione se ipsum citra inuidiam laudare potest.

Es tambien muy conforme a razon, que se me haga merced de la plaça que ha vacado por muerte de mi padre, porque se continũe en mi persona la memoria de vn juez omnibus numeris absolutissimi. Y es muy conforme a derecho, que se conserve en los hijos memoria de padres heroycos; porque de la suerte que el derecho tiene establecido en los delitos famosos, y detestables, vt me-

 moria

moria defuncti damnetur, vt per [p] Decium, [q] Bacardum, & [r] Farin. assi es razon, y necessario, que se conserve la memoria de los que en seruicio de su Rey viuieron, y murieron tan honradamente, y no ha de tener lugar el castigo donde tambien no le tenga el premio, que seria conceder mas al odio, que al fauor, contra lo dispuesto en el derecho. Y hablando de juezes, y la memoria de los buenos, y malos, parece que a la letra dixo el Espiritu Santo todo lo arriba dicho de los malos en estas palabras; [s] *Et sunt quorum non est memoria perierunt quasi qui non fuerint, & nati sunt quasi non nati, & filij ipsorum cum ipsis:* Y de los malos en estas, [t] *Et iudices singuli suo nomine, quorum non est corruptum cor, qui non auersi sunt á Domino, vt sit memoria eorum in benedictione, & ossa eorum pullulent de loco suo, & nomen eorum permaneat in æternum permanẽs ad filios illorum sanctorum virorum gloria.*

Pódero a este proposito dos razones de vna ley [v] del derecho ciuil, la vna que puso la misma ley, y la otra, que comunmente traen los Doctores: dize pues el texto, que la razon porque se castigan en su caso los hijos del padre delinquente, que no fueron participes en el delito, es; *Quia in eis paterni, hoc est, hæreditarij criminis exempla metuntur:* que al parecer es lo mismo que si dixera, que heredaron de sus padres la infecta inclinacion, nacida de su mal exemplo: assi desta misma manera an de ser premiados los hijos de los minstros y juezes, que con la deuida puntualidad, y cuydado siruieron a sus Reyes: pues sus hijos como herederos de su bien afecta sangre, es muy de presumir, que por su natural inclinacion, acudiràn al seruicio de su Rey con las veras que su padre. Viene a pelo el dicho de Demosthenes; [x] *Auris egregijs perinde quasi fato quodã id accidat improbos proficisci filios;* y del parece que tomò san Iuã Chrisostomo [y] estas palabras, *vt regula est; Humanæ naturæ vt omnis homo nascatur duos oculos habens, & quinos digitos, aliquando tamen vt manifestentur opera Dei, nascitur homo, aut sex digitos habens, aut oculos omnino non habens, sic & homo extra regulã naturæ raro procedit, vt disimilis nascatur filius parentibus.* Y a este proposito dixo vn Poeta: [z]

Scilicet est olim vis rerum in semine serta,
Et referunt animos singula quæq; patrum,
Ne leporem canis amathius, timidamvè columbam:

Notus

[p] Consi. 410.
[q] Ad Clarum, §. læ maiest. n. 3.
[r] quæst. 168. n. 26.
[s] Ecclesiast. c. 44.
[t] Cap. 46.
[v] Quisquis, C. ad legem Iulian. maiestatis.
[x] Refertur ab Arist. de in Cimone.
[y] In Matthæum, c. 13. Homil. 45.

Notus Hyperboreo falco sub axe creat.

Y en nuestro Español lo dixo muy bien vn dialogo, intitulado [a] Democrates, desta manera; *Y de aqui viene, que los q̃ son nacidos de padres virtuosos de qualquier estado y condicion que sean, tenemos esperança, que tambien ellos lo serán, porque assi lo quiere la turaleza, que los hijos se engendren semejantes a los padres.* Y en esta razon natural se fundò (segun Lira) el santo Samuel, quando por verse viejo, queriendose exonerar de la judicatura de Israel, hizo a sus hijos juezes, [b] *Factum est cum senuisset Samuel, posuit filios suos iudices Israel*; y la razon de auerlos hecho juezes, dize Nicolao de Lira fue; *Credens eos fore suæ iustitiæ imitatores.*

[a] Conductor Iuan de Sepulueda, lib. 2. fol. 43.
[b] Regum 1. c. 8.

La otra razon en que se funda la ley, es la que traen los Doctores, y docta, y elegantemente la refiere Iuan [c] Roberto, scilicet, que por esso se castigan los hijos, porque como el padre por el paternal amor se repute vna misma persona con el hijo [d] (de tal manera, que dize el derecho[e], que pater torquetur in filio) vt filiorum calamitas in primis deterrere possit parẽtes ipsos ascelere. Pues desta missma manera, sabiendo los padres, que como ay en la republica pena para euitar los delitos, ha de auer premios para los hijos de los que sirven cumpliendo con su obligacion se animen a servir cõ puntualidad y cuydado, q̃ es lo que dixo Vlpiano Iurisconsulto; [f] *Bonos non solum metu pœnarum, verum etiam præmiorum exortatione efficere cupientes.* Y assi lo entendio con alteza Athalarico XII. Rey Godo, y lo dixo sabiamente a Paulino Consul, *ibi; *In discreti hominum mores, confusiq; vagarentur, si culpa formidinem, aut virtus præmia non haberet. Sed cum vtraq; suis finibus, propriaq; terminatione claudantur, de illo nefas est ambigi, qui meruit eligi iudicio principali. Non enim quidquam, aut odio cernimus, aut pellectili aliqua gratificatione laudamus. Electio nostra de meritis venit, & tanto quis regali animo proximatur: quanto bonis studijs societate coniungitur.* Y es muy cierto que no ay cosa como el premio para leuantar el animo de los hombres a que procuren con veras servir a su Republica, y obrar bien en ella. [h] Seneca apretó la materia diziendo, que se á de premiar y hazer merced a los hijos (aun indignos) por lo biẽ obrado de los padres; *Aliquando* (inquit) *daturum me indignis, non negauerim in honorem aliorum sicut in petẽdis honoribus quosdam turpissi-*

[c] lib. 2. sententiarũ cap. 22.
[d] §. ei vero, instit. de inutilib. l. 1. §. largius, D. de success sorio edicto.
[e] l. isti quidem, D. quod metus causa, l. nec in ea, 22. D. ad leg. Iul. de adulterijs.
[f] l. 1. D. de iustitia & iure.
* Cassiodorus li. 9. variar. c. 22.
[h] lib. 4. de beneficijs.

turpissimos nobilitas industrijs, sed nouis prætulit non sine ratione, sacra est magnarum virtutum memoria & esse plures bonos iubat si gratia bonorum non cũ ipsis cadat. Y el mismo Dios premiò a Salomon cõ no quitarle el Reyno, aunque indigno, por los meritos de su padre Dauid, y hablando con el le dize; [h] *Quia habuisti hoc apud te, & non custodisti pactum meum, & præcepta mea, quæ mandaui tibi disrumpes scindam regnum tuum, & dabo illud servo tuo verumtamen in diebus tuis, non faciam propter David patrem tuum.* Y el premiar y hazer merced, no ay que regularlo por leyes, ni exemplos, sino por la ley viua del Principe, en cuyo poder y voluntad està su determinacion, que no deue rehusar, siendo tan honrada cosa honrar, y tan justo premiar merecimientos, que hazerlo assi es el colmo de reynar, y la gloria de los Reyes, sentencia digna de Theodorico XI. Rey Godo [i], dicha a Argolico; *Optamus cunctum diem plenum beneficijs nostris excurrere. Optamus vbiq̃ præstita nostra radiare. Quia in æuum viuit, quod munificentia regalis indulserit. Quid enim tam regium, quam fecisse fœlicem, & eo vsq̃ præstare quo se erectus stupeat attigisse? Beneficia siquidem sunt, quæ regna sublimant, & libertatis dominus iugiter potest crescere si sibi subiectos studet ampliare.* Y si en el muerto concurrieron merecimientos, y en el viuo, que lo suplica, no faltan, q̃ cosa mas real y Augusta (como dixo Theodorico) que cõcedello, aunq̃ no se vuiesse acostumbrado: y assi lo sintio Aristotiles [m] diziendo; *Multa præter mores, & præter naturam faciunt homines propter rationem.*

[h] Regum 3. c. 11.

[i] Casiod. li. 3. vari cap. 11.

[m] li. 7. politic. c. 13.

Es tãbien mi pretension muy piadosa, porque si se considera que el Licenciado Villaueta mi padre sirvio quarẽta años en los mayores y mas opulentos y graues oficios temporales que hombre de letras à tenido, y en plaça de Alcalde de Seuilla, no dexa a sus hijos y muger otra hazienda sino obligaciones de tales, y murio con tanta pobreza, que no es para dezirse, que cosa mas piadosa q̃ hazerles merced? y con hazermela su Magestad en esta plaça se remedia vna muger principal, biuda y pobre, y hijos pobres y huerfanos, a quien su Magestad por hijos de su criado necessariamẽte à de dar de comer: y parece impiedad que auiendo mi padre muerto en servicio de su Rey sin haziẽda alguna, sintamos sus hijos y muger aun tiempo su falta, y nuestra miseria y necessidad, que fue lo que consi-

°l. iure sucursum, D. de iure dotum.

consideró el Consulto ° en caso muy simil, en estas palabras; *Ne & filiæ amisse, & pecuniæ damnum sentiret*, que cõ lo que notan alli los Doctores viene muy a nuestro proposito.

Pues Señor, si la justicia, la razon, la piedad parece que claman por mi pretensiõ, por todas estas razones suplico a su Magestad me haga merced desta plaça, y a la Real Camara me proponga representandole razones tan justas y congruentes de premiar en mi persona lo bien obrado de mi padre, que jamas é desseado ser y estar sabio tanto como en esta ocasion para representarlas; pero dolor artibus obstat, que asi sucedio a Sapho escriuiendo a Phaon en la 19. eroe de Ouidio, diziendo;

Nunc vellem facunda forem dolor artibus obstat
Ingenium malis substitit omne meis
Non mihi respondent veteres in carmine vires
Plecta dolore iacent muta dolore lyra est.

Y lo mismo sucedio a Aaron por vna grã tristeza q̃ tuuo, como el lo declaró satisfaziendo a la reprehension de su hermano Moysen; [l] *Quomodo possum placere Deo in cæremonijs in mente lugubri?* Y dize el Texto sagrado, que aceptó la disculpa Moysen; *& accepit satisfactionem:* asi en esta acciõ y en este tiẽpo por lo menos è menester cumplir cõ errar, ya que al parecer no cũplo con lo que deuia, y quiça avrê hecho mas en esto con el Poeta Aragonès hablãdo de Mucio Scebola; *Maior deceptæ fama est, & gloria dextræ. Si non errasset fecerat ille minus.* Y vno, y otro es descuẽto y abono mio, y por lo menos en lo que no puedo dexar de acertar es en la satisfacion que tengo de recibir de la grandeza de su Magestad, y su Cõsejo de Camara esta, y mayores mercedes, como lo suplico, y espero. Salvo, &c.

Leuitici, c. 10.

[illegible] el Capitulo [illegible], en ella [illegible] Moysen [illegible], que lo [illegible] assi [illegible] muy a nuestro proposito.

Pues Señor, si justifica la razon, la piedad parece que clamará por mi [illegible], que realce las razones [illegible] a [illegible] la [illegible] a V. Ma[illegible] [illegible] tan [illegible] congruentes de gratitud [illegible] persona lo bien obrado de mi padre, que jamas desseó [illegible] servir tanto como en esta ocasion para representar [illegible] que alli [illegible] en la [illegible] de Ovidio, diziendo:

[illegible]
Ingenium [illegible]
Non mihi [illegible]
[illegible]

Y lo mismo sucedio a Aaron por [illegible] tristeza [illegible], como el lo declaró satisfaziendo a la reprehension de su hermano Moysen: *Quomodo potui placere Domino in ceremoniis mente lugubri?* Y dize el Texto que [illegible] la disculpa Moysen, [illegible] y en este tiempo por lo menos [illegible] cumplir el [illegible], ya que al parecer no cumplo con lo que devia, y [illegible] avré hecho mas en ello con el Poeta [illegible] Mucio Scevola; *[illegible]* [illegible] Y vivo, y [illegible] mio, y por lo menos en lo que no puedo dexar de [illegible] es en la satisfacion que tengo de recebir de la grandeza de su Magestad, y su Consejo de Camara esta, y mayores mercedes, como lo suplico, y espero. Salvo, &c.